

 <p>Libertad y Orden Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio República de Colombia</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	<p>Versión: 3.0</p>
		<p>Fecha: 18-04-2013</p>
		<p>Código: GD-F-06</p>

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO, hace saber que:

Que el Doctor LUIS FELIPE HENAO CARDONA, MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 208 y 125 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los artículos 26 y 42 de la Ley 909 de 2004, profirió la Resolución 0677 del 29 de Octubre de 2014, "Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa".

Que la Resolución 0677 del 29 de Octubre de 2014 resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, Grupo de Tesorería, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, del cual es titular el señor **LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.282 de Bogotá D.C., al haberse configurado la causal de perdida de los derechos de carrera administrativa establecida en el numeral segundo del artículo 42 de la Ley 909 de 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, retirar del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, Grupo de Tesorería al señor LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.282 de Bogotá D.C., cargo del cual ostentaba derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese al interesado el contenido de esta Resolución, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, haciéndole saber que contra ella proceden los recursos en la forma prevista en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Remitir copia de esta Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Salud, para lo pertinente.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a la siguiente persona:

Nombre del Funcionario	ID	Cargo
LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA	79.649.282	Profesional Especializado 2028-13 MVCT

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición ante el Despacho del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá D. C., el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se publica el presente aviso con copia íntegra de la Resolución No. 0677 del 29 de Octubre de 2014, proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Cordialmente,



CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
Coordinadora Grupo de Talento Humano

01 DIC. 2014

Fecha de Fijación:
Grupo de Talento Humano

09 DIC. 2014

Fecha de Desfijación:
Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboró: Ángel Hernández/Auxiliar Administrativo. 
Revisó: Liliana Rozo/ Profesional Especializado. Juan Carlos Morillo/ Contratista GTH. 



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0677) 29 OCT. 2014

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 208 y 125 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los artículos 26 y 42 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA, mediante Resolución 0038 del 31 de octubre de 2011, fue incorporado con derechos de carrera administrativa al empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, Grupo de Tesorería, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con acta de posesión No. 029 del 01 de noviembre de 2011.

Que por medio de la Resolución 000053 del 21 de enero de 2013, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud se nombró con carácter ordinario al doctor LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.282, en el cargo de Asesor, Código 1020, Grado 10, de la Planta del Despacho de los Superintendentes Delegados, en la Superintendencia Nacional de Salud.

Que a través de la comunicación 7410-3-3721 del 21 de enero de 2013 el servidor público solicitó el otorgamiento de la comisión para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción para el cual había sido nombrado en la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 000053 del 21 de enero de 2013.

Que con Resolución 0050 del 29 de enero de 2013, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, le concedió al señor CAMACHO ESGUERRA, empleado de carrera administrativa, la comisión para desempeñar el empleo de Asesor,

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa"

Código 1020, Grado 10, de libre nombramiento y remoción, de la Planta del Despacho de los Superintendentes Delegados, de la Superintendencia Nacional de Salud, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de posesión en el cargo; tomando posesión del mismo mediante acta No. 11 del 01 de febrero de 2013.

Que mediante correo electrónico del 06 de marzo de 2014 el señor **LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA**, remitió a la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el correo electrónico del 24 de noviembre de 2013, mediante el cual pone en conocimiento de la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Salud, el concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto al procedimiento que se debía surtir en el caso de que el fuera nombrado en un nuevo cargo, diferente para el cual se le había concedido la comisión.

Que la Coordinadora del Grupo Interno de Talento Humano del MVCT una vez recibió el correo electrónico descrito en el párrafo anterior, solicitó mediante oficio 2014EE0017165 del 07 de marzo de 2014, a la Coordinadora Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Salud información sobre la situación administrativa actual, del funcionario en dicha entidad.

Que mediante oficio 2-2014-013585 del 13 de marzo de 2014, la Coordinadora Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Salud, informó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que *"el doctor Camacho Esguerra fue nombrado mediante Resolución 00239 del 24 de enero de 2014 en el cargo de Subdirector Financiero Código 0150 Grado 19 adscrito a la Subdirección Financiera, posesionado el día 24 de enero de 2014 mediante acta No. 540"*.

Que con oficio 2014EE0022212 del 21 de marzo de 2014, se puso en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la situación administrativa actual del funcionario con derechos de carrera administrativa y se consultó sobre el procedimiento que debía adelantarse de configurarse lo establecido en el numeral 2, artículo 42 de la Ley 909 de 2004.

Que mediante oficio 14850 del 08 de mayo de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil dio respuesta a la solicitud enunciada en el párrafo anterior señalando que: *"es claro que cuando el servidor público ha sido retirado del empleo para el cual fue comisionado o cuando en su defecto renunció al mismo antes del vencimiento del término de la Comisión, su deber es asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera; en caso contrario, la entidad podrá declarar la vacancia del empleo; **en todo caso y aún asistiéndole el derecho de contar con una nueva comisión para desempeñar un empleo diferente, fue su deber solicitarla a la entidad**"* y aclara que debe observarse el debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que el día 08 de julio de 2014 el señor **LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA** remitió por correo electrónico a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la petición que radicó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil con el número 201407030038, en la que solicita se aclare el alcance de la sentencia C-372 de 1999, frente al

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa"

artículo 42 de la Ley 909 de 2004; al considerar que en su caso se debe demostrar que existió mala fe en su actuación al posesionarse en el cargo de libre nombramiento y remoción, para poder declarar la vacancia del empleo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

Que con oficio 2014EE0056284 del 14 de julio de 2014, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio le informó al señor LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA que mediante la sentencia C-501 del 17 de mayo de 2005, la Corte Constitucional declaró exequible sin condicionamiento alguno el numeral segundo del artículo 42 de la Ley 909 de 2004, y en la parte motiva de la misma señaló que por tratarse de un caso diferente y un precepto distinto, no era relevante analizar si hubo o no mala fe como se estableció en el caso de la sentencia C-372 de 1999; por lo que se seguiría adelante con la actuación administrativa. Adicionalmente, por considerar que el planteamiento realizado a la Comisión Nacional del Servicio Civil no correspondía a todos los hechos que sucedieron en el caso en particular, los cuales son fundamentales para que se pueda emitir una debida orientación; situación que sí fue expuesta por el Ministerio al momento de consultar el caso.

Que mediante correo electrónico del 29 de julio de 2014, el señor LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA, remitió el concepto de fecha 24 de julio de 2014 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la que absuelve su derecho de petición radicado con el número 201407030038 y en el cual se concluye lo siguiente:

"...de conformidad con la normatividad vigente, el servidor público perderá los derechos de carrera por posesión en un cargo de libre nombramiento y remoción cuando no media la comisión respectiva, sin que para ello devenga relevante analizar si hubo o no mala fe por parte del servidor, ya que la Ley 909 de 2004 no se encuentra condicionada a los preceptos establecidos en la Sentencia C-372 de 1999, máxime cuando del escrito presentado se observa que la comisión de servicios fue otorgada el 1 de febrero de 2013."

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 35 de la Ley 1437 de 2011, mediante Resolución No. 0541 del 08 de septiembre de 2014, se resolvió iniciar la actuación administrativa tendiente a declarar la vacancia del empleo y consecuente retiro del señor **LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.282 de Bogotá D.C., quien se encuentra inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución; concediéndole un término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación de la resolución en la dirección de correspondencia del interesado, para que ejerciera su Derecho de Defensa, presentara sus explicaciones, solicitara y aportara las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso administrativo.

Que mediante oficios 2014EE0077493 y 2014EE77497 del 11 de septiembre de 2014, se le comunicó al señor LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA la Resolución No. 0541 del 2014 mediante la cual se dio inicio a la actuación

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa"

administrativa, recibidos en la dirección de correspondencia y de trabajo registradas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, el día 12 de septiembre de 2014.

Que durante el término de los diez (10) días hábiles conferidos para que el interesado se pronunciara respecto a la misma, se recibió el correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2014, mediante el cual el señor LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA, allega nuevamente el concepto de fecha 24 de julio de 2014 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el cual se absuelve su derecho de petición radicado con el número 201407030038, pero no realiza ninguna clase de argumentación o solicitud frente al inicio de la actuación administrativa.

Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0541 del 2014, con oficio 2014EE0077500 del 11 de septiembre de 2014, se le informó a la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Salud, el inicio de la actuación administrativa y el objeto de la misma, y se solicitó que aportaran los argumentos o pruebas que contribuyeran a dilucidar los hechos materia de la actuación administrativa; recibiendo respuesta mediante oficio 2-2014-096836 del 22 de septiembre de 2014, donde adjunta la Resolución 000239 del 24 de enero de 2014 por medio de la cual se nombra al señor LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA en el empleo de Subdirector Financiero 0150 Grado 19 adscrito a la Subdirección Financiera y el acta de posesión No. 540 del 24 de enero de 2014.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 125 que *"los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, por lo que su ingreso se hace previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y su retiro se hace por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Título IV de la Ley 909 de 2004, establece las condiciones de ingreso y ascenso al empleo público, señalando en el artículo 26 que *"Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.*

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa"

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-175 del 14 de marzo de 2007, al revisar la exequibilidad de la disposición antes enunciada, dentro de las consideraciones señaló:

"por expreso mandato del artículo 29 de la Carta, el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, e indicó que la declaración de vacancia y el consecuente retiro requieren de la expedición de un acto administrativo de carácter particular y concreto, precedido del procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo que impone comunicarle al empleado la actuación iniciada de oficio, "para efectos de que éste pueda ejercer su derecho de defensa, al ser oído por la autoridad administrativa competente, así como para contar con la oportunidad de aportar y controvertir las pruebas que le sean adversas.

La Corte hizo énfasis en la importancia de estas garantías propias del debido proceso tratándose de la desvinculación de empleados de carrera y, dada la trascendencia de la medida a adoptar que comporta la separación del cargo, insistió en la necesidad de motivar en forma suficiente y adecuada la decisión, así como en la urgencia de garantizar el debido proceso antes de la expedición del acto respectivo, pues "los controles posteriores que pueda ejercer el funcionario, resultan insuficientes para garantizar el respeto de su derecho fundamental al debido proceso". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo indicó:

"La Corte ha anotado que cuando el funcionario se posesiona en el cargo de libre nombramiento y remoción, pese a no mediar la comisión respectiva, "acepta las consecuencias de su decisión" y, dentro de ellas, "la pérdida de los derechos de carrera", a lo cual cabe agregar que lo propio acontece cuando finaliza el término de seis (6) años en comisión y el empleado no asume su cargo de carrera, ya que conociendo la consecuencia que la ley dispone para esa eventualidad, no es desproporcionado ni irrazonable exigirle un mínimo de diligencia para definir su situación y, si no se reintegra, es factible entender que su decisión voluntaria es, precisamente, la de no reintegrarse y la de asumir las consecuencias de esa decisión, cosa que ha de entenderse, sin perjuicio de que, en garantía de su derecho al debido proceso, se le comunique la iniciación de las actuaciones orientadas a declarar vacante el cargo y a producir el retiro, a fin de que, según lo apuntado, tenga la oportunidad de controvertir las razones alegadas por la entidad, que no pueden ser otras que la superación del lapso indicado en la ley y la circunstancia de no haber asumido su cargo de carrera." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Ley 909 de 2004 establece en el Título VII, el retiro de los empleos públicos, indicando en el artículo 42 lo siguiente:

"Artículo 42. Pérdida de los derechos de carrera administrativa.

1. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa"

derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos de la presente ley.

2. De igual manera, se producirá el retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos de la misma, cuando el empleado tome posesión de un cargo de libre nombramiento y remoción sin haber mediado la comisión respectiva.

3. Los derechos de carrera administrativa no se perderán cuando el empleado tome posesión de un empleo para el cual haya sido designado en encargo." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en la sentencia C-501 del 17 de mayo de 2005, la Corte Constitucional realizó el estudio de Constitucionalidad del artículo antes mencionado, señalando:

"El retiro de la carrera y la correspondiente pérdida de los derechos, se presenta cuando un funcionario de carrera se posesiona en un cargo de libre nombramiento y remoción sin que medie la comisión respectiva. Según la Ley 909 de 2004, la posibilidad que un funcionario de carrera se posesione en un cargo de libre nombramiento y remoción ocurre en las siguientes circunstancias: (...) b) Por comisión hasta por tres años, prorrogables hasta por otros tres, cuando el empleado de carrera haya obtenido una calificación de desempeño sobresaliente, de conformidad con lo que establece el inciso primero del artículo 26 de la Ley 909 de 2004. En este evento, el empleado de carrera tiene un derecho a que se le otorgue la comisión para posesionarse en el cargo de libre nombramiento y remoción para el cual ha sido nombrado, o elegido. Para ello, recibida la noticia de su nombramiento o elección, deberá hacer respectiva la solicitud a la entidad. Sin esa solicitud, la Administración no puede, de oficio, otorgar la comisión, dado que se requiere que el funcionario en cuestión manifieste su intención de aceptar el nombramiento o la elección. Si a pesar de la solicitud de la comisión, la Administración no responde y el funcionario se posesiona en el cargo de libre nombramiento y remoción, el afectado puede interponer las acciones administrativas y jurisdiccionales para el restablecimiento de sus derechos de carrera. (...) d) Por posesión en el cargo de libre nombramiento y remoción, aunque no medie la comisión respectiva, caso en el cual, se entiende que el funcionario en cuestión acepta las consecuencias de su decisión, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 42 de la Ley 909 de 2004. No encuentra la Corte que las anteriores alternativas desconozcan el principio de estabilidad laboral o que con ellas se haya establecido una causal de retiro de la carrera que resulta arbitraria o irrazonable. Dado que las condiciones que ha fijado el legislador para el nombramiento y posesión de funcionarios en los distintos cargos son públicas y conocidas, la decisión de un funcionario de carrera de posesionarse en un cargo de libre nombramiento y remoción sin que medie la comisión exigida, supone su aceptación de la pérdida de los derechos de carrera." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

Ahora bien, en cuanto al condicionamiento que estableció la Corte Constitucional para el artículo 38 de la Ley 443 de 1998, frente al artículo 42 de la Ley 909 de 2004, se señaló:

"(...) considera la Corte que el citado precedente no es aplicable al caso bajo estudio, dado que las normas regulan situaciones diferentes. En la Ley 443 de 1998, el artículo 38 establecía la pérdida de los derechos de carrera para el funcionario

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa"

que se posesionara "sin haber cumplido con las formalidades legales", lo que se entendió como un incumplimiento tanto de los requisitos y condiciones sustanciales para acceder al cargo de libre nombramiento y remoción, como de las formalidades requeridas para la posesión. Por ello, la sentencia C-372 de 1999 exigió que la pérdida de los derechos de carrera ocurriera una vez comprobada la mala fe del funcionario.

En el caso bajo estudio, la Ley 909 de 2004 prevé la pérdida de los derechos de carrera por posesión en un cargo de libre nombramiento y remoción cuando no media la comisión respectiva, pero siempre bajo el supuesto de que cumpla con los requisitos y condiciones para ejercer el cargo. En efecto, la Ley 909 de 2004 prevé la posibilidad de que un funcionario de carrera se poseione en un cargo de libre nombramiento y remoción en dos situaciones: (i) de manera provisional, o (ii) por períodos hasta de 3 años, cuando se ha obtenido calificación sobresaliente o satisfactoria, es decir cuando el buen desempeño del funcionario muestra que cuenta con las calidades requeridas para ejercer un cargo de confianza o que implica manejo, dirección, conducción u orientación institucionales. Por ello, no hay una actuación indebida ni es relevante analizar si hubo o no mala fe. Por lo anterior, no se condicionará la norma como lo fue, para un caso diferente y un precepto distinto, en la sentencia C-372 de 1999." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

III. DECISIÓN

Que una vez agotado el procedimiento administrativo establecido en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 y al considerar que en el caso del señor LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA, se encuentra configurada la causal de pérdida de los derechos de carrera administrativa, consagrada en el numeral segundo del artículo 42 de la Ley 909 de 2004, al haber tomado posesión del cargo de Subdirector Financiero 0150 Grado 19 adscrito a la Subdirección Financiera, de la Superintendencia de Salud, posesionado el día 24 de enero de 2014 mediante acta No. 540, sin que mediara la comisión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para tomar posesión del mencionado cargo de libre nombramiento y remoción; es procedente declarar la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, Grupo de Tesorería, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en consecuencia el retiro del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la vacancia definitiva del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, Grupo de Tesorería, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, del cual es titular el señor **LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.282 de Bogotá D.C., al haberse configurado la causal de pérdida de los derechos de carrera

"Por la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo de carrera administrativa"

administrativa establecida en el numeral segundo del artículo 42 de la Ley 909 de 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, retirar del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto, Grupo de Tesorería al señor LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.649.282 de Bogotá D.C., cargo del cual ostentaba derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado el contenido de esta Resolución, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, haciéndole saber que contra ella proceden los recursos en la forma prevista en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de este Acto Administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Salud, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

29 OCT. 2014

LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Merly Damaris Cardenas P. - Profesional Especializado GTH
Revisó: Constanza Martínez Guevara - Coordinadora Grupo de Talento Humano / Liliana Rojo - Profesional Especializado GTH / Rafael Sestoque - Técnico Administrativo GTH / Juan Carlos Morillo - Contratista GTH / Lenin Alejandro Rodríguez - Asesor Secretaría General
Aprobó: Germán Córdoba Ordóñez - Secretario General